



REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
Directorio de la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN)

RESOLUCIÓN-D-ARRN N° 005/2020

**POR LA CUAL SE PROHIBE LA IMPORTACION DE EQUIPAMIENTOS PREVIAMENTE UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES A LAS PRÁCTICAS DE LAS CATEGORÍAS 1, 2, Y 3 DE USO MÉDICO; Y AQUELLOS CORRESPONDIENTES A LAS CATEGORÍAS 1 Y 2 DE USO INDUSTRIAL, CONFORME A LA TABLA DE CLASIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO BÁSICO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA Y SEGURIDAD DE LAS FUENTES DE RADIACIÓN IONIZANTE (RESOLUCION D-ARRN N° 26/2016)”**

San Lorenzo, 13 de abril de 2020

**VISTO:** El Informe Técnico del 13 de abril de 2020, elevado por la Dirección General de Licenciamiento y Control de la ARRN, en el cual se recomienda prohibir la importación de equipos emisores de radiación ionizante usados, correspondientes a las prácticas de las Categorías 1, 2, y 3 de uso médico; y aquellos correspondientes a las Categorías 1 y 2 de uso industrial, por los riesgos asociados a la utilización de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que el rol de todo Ente Regulador del uso pacífico de la energía atómica y las radiaciones ionizantes, según la legislación, doctrina y praxis internacional, consiste en hacer posible el acceso a los múltiples e importantes beneficios de esta tecnología, esencialmente de forma segura, en cuanto a sus posibles efectos nocivos para la salud de sus usuarios, operarios y público en general, extendiéndose a generaciones futuras y el ambiente. Y en ese sentido, la Ley N° 5.169/2014, que crea la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN), establece desde su artículo inicial estos objetivos.

Que toda práctica o actividad que involucre esta tecnología, ya sea médica, industrial, minera, agropecuaria o ambiental, de investigación científica o de cualquier tipo; debe ser específicamente autorizada por el Ente Regulador por un acto externo, explícito e individual, como órgano competente del Estado. Esta metodología aplicada a nivel mundial, es conocida en la doctrina del Derecho Nuclear como el “Principio de Autorización”, conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 5.169/2014, y cuya regulación se encuentra también consagrada en los Artículos 5° y 8° de la misma.

Que, toda práctica relacionada con la energía atómica o las radiaciones ionizantes conlleva junto con su objetivo principal o beneficio, un riesgo inherente a la salud humana y al ambiente. Por ello son clasificadas conforme a criterios universales que las enumeran en orden ascendente, de acuerdo a la magnitud del riesgo asociado, en una tabla en donde el nivel 1 corresponde al más alto riesgo, y así sucesivamente.

Que la Resolución D-ARRN N° 26/2016 “Que Modifica el Reglamento Básico de Protección Radiológica y Seguridad de las Fuentes de Radiación Ionizante”, contiene la tabla de clasificación de riesgo de las prácticas, basada en el Documento Técnico N° 1344 del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Que, los equipos relacionados a las prácticas de mayor riesgo, casi su totalidad, ya sea que contengan fuentes selladas o sean generadores de radiación, son especialmente fabricados en el país de origen, a pedido del usuario, que, a su vez, son autorizados por un ente regulador competente en el país de destino. Estos equipos, son emplazados en instalaciones previamente habilitadas para el efecto, para posteriormente ser testeados in situ, por personal del propio fabricante o por parte de una empresa habilitada técnicamente por el mismo y solo después de cumplidos estos pasos, comprobados por el ente regulador, se autoriza su funcionamiento.

Que, las disposiciones del Capítulo IV del Reglamento Básico citado previamente, se justifican en base al riesgo implicado en dichas prácticas, ya que una mínima desviación en la calibración de los equipos habilitados, considerando el elevado nivel de radiación que estos producen, deriva necesariamente en efectos de gran impacto en la salud de los receptores, los operarios o Trabajadores Ocupacionalmente Expuestos (TOE), el público y el ambiente; y, al prohibir la importación de equipamientos utilizados previamente, esto permitiría eliminar el potencial daño que se pudiese producir.

*Comp.*

*[Handwritten signatures and scribbles]*





**REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**Directorio de la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN)**

**RESOLUCIÓN-D-ARRN N° 005/2020**

**POR LA CUAL SE PROHIBE LA IMPORTACION DE EQUIPAMIENTOS PREVIAMENTE UTILIZADOS, CORRESPONDIENTES A LAS PRÁCTICAS DE LAS CATEGORÍAS 1, 2, Y 3 DE USO MÉDICO; Y AQUELLOS CORRESPONDIENTES A LAS CATEGORÍAS 1 Y 2 DE USO INDUSTRIAL, CONFORME A LA TABLA DE CLASIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO BÁSICO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA Y SEGURIDAD DE LAS FUENTES DE RADIACIÓN IONIZANTE (RESOLUCION D-ARRN N° 26/2016)”**

*Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, en la parte Conclusiva de su Dictamen N° 24/2020, señala cuanto sigue: “... se considera viable y procedente prohibir la importación de todo equipamiento previamente utilizado, relacionado con las prácticas de las Categorías 1, 2, y 3 en cuanto a equipamiento de uso médico y Categorías 1 y 2 de uso industrial, según la tabla de clasificación de las prácticas contenida en el Reglamento Básico de Protección Radiológica y Seguridad de las Fuentes de Radiación Ionizante, Res. ARRN N° 26/2016...”*

*Que la Ley N° 5.169/14, “Que crea la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN)”, en su Artículo 19, faculta al Directorio a aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad de la Autoridad Reguladora.*

**POR LO TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;**

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULADORA RADIOLÓGICA Y NUCLEAR**


**RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Prohibir la importación de equipamientos previamente utilizados, correspondientes a las prácticas de las Categorías 1, 2, y 3 de uso médico; y aquellos correspondientes a las Categorías 1 y 2 de uso industrial, conforme a la tabla de clasificación de las prácticas, contenidas en el Reglamento Básico de Protección Radiológica y Seguridad de las Fuentes de Radiación Ionizante (Resolución D-ARRN N° 26/2016).

**Art. 2°.-** Comunicar, cumplir y archivar.

  
**Abg. Cesar A. Da Rosa López**  
Miembro de Directorio

  
**Abg. Braulio Alberto Machuca Giménez**  
Miembro de Directorio

  
**Abg. Germán Ramón Morínigo Fariña**  
Miembro de Directorio

  
**Sr. Oscar Ayala Bogarín**  
Miembro de Directorio

  
**Mario José Gutiérrez Simón**  
Ministro-Secretario Ejecutivo  
Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear